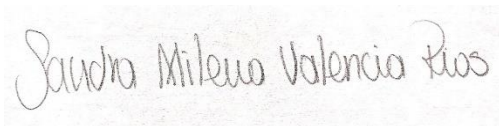


2022-239

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 27 de julio de 2022. La dejo en el sentido que revisado el proceso de sucesión que correspondió por reparto a este despacho, se observa que las pretensiones ascienden a la suma de \$7.738.000,00, teniéndose la mayor cuantía para el presente año en \$150.000.000,00.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de julio de dos mil
veintidós

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de los causantes **ANTONIO JOSÉ LOAIZA ORTIZ y OTILIA LÓPEZ DE LOAIZA**, promovida a través de apoderada judicial, por **MARTHA LOAIZA LÓPEZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el escrito de demanda la parte interesada relacionó un activo por valor de \$7.738.000,00.

El artículo 22 numeral 9 del Código general del proceso, determina sobre la competencia en la Jurisdicción de Familia y dispone:

"Los jueces de familia conocen, en primera instancia. ...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía..."

Por su parte el artículo 25 de la citada norma indica que la mayor cuantía versa sobre pretensiones que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos (150smlmv).

Así mismo, el artículo 90 ídem, señala: "...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia,..."

En consecuencia, considera el despacho que no es competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, como asunto de su competencia.

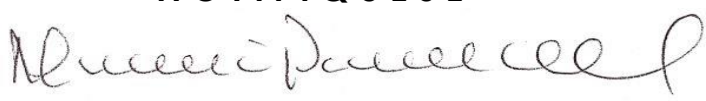
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, de los causantes **ANTONIO JOSÉ LOAIZA ORTIZ y OTILIA LÓPEZ DE LOAIZA**, promovida a través de apoderada judicial, por **MARTHA LOAIZA LÓPEZ**.

SEGUNDO: REMITIR LAS DILIGENCIAS al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUZ MARY QUICENO MARÍN, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4727925bdfc20804a634b8ba98933b1583207fa8350ea641f60e2570dc21afc**

Documento generado en 29/07/2022 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>